



Auto No. C– 202

Victoria, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio(pertenencia)
Radicado No.: **2021-00079-00**
Demandante: LUIS ALONSO MEJIA CARDONA
Demandados: ALFONSO OSPINA VALENCIA.

II. Teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en forma debida, el despacho considera:

(i) la demanda está inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se allegaron las fotografías en las que se observa el contenido de la valla o aviso;

(ii) el término de traslado de la demanda está vencido (desde el auto admisorio de la demanda se ordenó correr el traslado a las personas emplazadas);

(iii) no se formularon excepciones previas

(iv) se formularon excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado el cual se dio en silencio.

De ahí que, se decretarán las pruebas que, por un lado, determinen la identificación y ubicación plena del inmueble objeto del proceso mediante la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General Del Proceso, con acompañamiento de perito, y por otro, la posesión material que alega la demandante.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales.

N	DOCUMENTO
1	Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de

	matrícula No. 106-8563 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Dorada (Caldas)
2	Certificado expedido por la Registraduría Nacional, en el cual, certifican que la cédula de ciudadanía del señor ALFONSO OSPINA se encuentra vigente.
3	Certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Dorada, del inmueble que se pretende usucapir
4	Certificado de avalúo catastral del predio de mayor extensión denominado LOS NARANJALES, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
5	Certificado plano catastral del predio Los Naranjales, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.
6	Levantamiento topográfico del predio que se pretende usucapir.
7	Contrato de compraventa de fecha 13 de febrero de 2009.
8	Contrato de compraventa de fecha 04 de julio de 2009.

Testimoniales

1	FABER PALACIOS RAMÍREZ
2	ROGELIO PALACIO RAMÍREZ
3	ALFREDO ARIAS CASTAÑO
4	JUAN ALBERTO PÉREZ COBUS

Interrogatorio de parte

LUIS ALONSO MEJÍA CARDONA

1.2. DE LA PARTE DEMANDADA

No realizó solicitudes probatorias, se acogió a las presentadas por el demandante.

1.3. DE OFICIO

1.3.1 Interrogatorio de parte

LUIS ALONSO MEJÍA CARDONA

2. ORDENAR la práctica de inspección judicial en los términos previstos en el numeral 9 del artículo 375 del código general del proceso.

(i) SEÑALAR como fecha el día 25 de mayo de 2022 a la hora de las 09:00 a.m. para su práctica.

3. DESIGNAR como perito al señor CARLOS ENRIQUE SALDAÑA RODRÍGUEZ quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, quien, con anterioridad no mayor a diez días a la fecha programada, deberá aportar el dictamen pericial, conforme lo establece el artículo 231 del Código General del Proceso.

4. ORDENAR a la Secretaría del Despacho libre las comunicaciones a que haya lugar.

5. PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

5.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

5.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, num. 8 y 11, del CGP)

5.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.

5.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

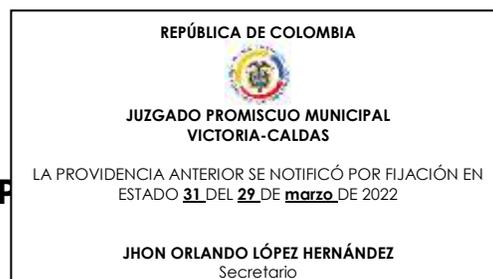
6. Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se le solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, informen al Despacho los correos electrónicos a través de los cuales los intervinientes, realizaran la conexión a la audiencia.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebd230364327d3f626b363272e92ddcf3bd34a90b1563a02c9f73bc83
3b91523**

Documento generado en 28/03/2022 05:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>